

IV JORNADAS DE IGUALDAD DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

12 y 13 de enero de 2015

Conclusiones del Grupo 2º: Integración del principio de igualdad en políticas de salud, políticas sociales, de cooperación al desarrollo, de desarrollo rural y de ordenación territorial y de la vivienda.

Las conclusiones que se obtuvieron del grupo de trabajo 2 encargado del debate de las políticas de salud, políticas sociales, de cooperación al desarrollo, de desarrollo rural y de ordenación territorial y de la vivienda fueron las siguientes:

Primera conclusión:

En relación con lo establecido en la Norma de Procedimiento 23 de las Normas de Fiscalización del TCu, debe reconocerse que pueden existir excepciones a la regla general de que en toda fiscalización deba comprobarse que se cumplan las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH), (en este grupo estarían las fiscalizaciones financieras) y esas excepciones deberían ser establecidas por el Pleno con la aprobación del programa anual de fiscalizaciones. Además, en aquellas fiscalizaciones en las que tras la realización de los oportunos trabajos preliminares se comprobara que no procede la inclusión del objetivo de verificación de la LOIEMH, se debería motivar la no procedencia de incluir dicho objetivo en las directrices técnicas.

Segunda conclusión:

En todas las fiscalizaciones, que fueran susceptibles de comprobarse los extremos contenidos en la LOIEMH, se verificaría, cuando procediera según las áreas objeto de análisis:

- La paridad en los órganos de gobierno o dirección y en el personal.
- El cumplimiento de los artículos 33, 34 y 35 de la LOIEMH relativos a contratación y subvenciones.
- La existencia de Planes de Igualdad, y en su caso del seguimiento y evaluación de los objetivos en ellos contenidos.

Tercera conclusión:

En las materias objeto de análisis en el grupo 2 podrían ser, además, susceptibles de análisis:

- En materia de salud:
 - Comprobar la realización de cursos de formación del personal al servicio de las organizaciones sanitarias encaminados a garantizar, en especial, su capacidad para detectar y atender las situaciones de violencia de género.
 - Verificar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los puestos directivos y de responsabilidad profesional del conjunto del Sistema Nacional de Salud.
 - Comprobar la obtención y el tratamiento desagregados por sexo, siempre que sea posible, de los datos contenidos en registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria.
 - Determinar, en su caso, si el Plan de Igualdad contiene aspectos relativos a la protección, promoción y mejora de la salud laboral, del acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

- En materia de Desarrollo rural:
 - Comprobar que esté desarrollada la figura jurídica de la titularidad compartida.
 - Verificar la existencia de acciones formativas encaminadas a mejorar el nivel educativo de las mujeres.
 - Comprobar la realización de nuevas actividades laborales que favorezcan el trabajo de las mujeres en el mundo rural.
 - Verificar la existencia de una red de sociales tales como centros asistenciales para la tercera edad.

- En materia de ordenación territorial y vivienda:
 - Comprobar si las administraciones públicas fomentan el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.

- En materia de cooperación al desarrollo:

- Comprobar la existencia de un Plan Estratégico Sectorial de Igualdad, la existencia de objetivos de igualdad, las acciones en qué se concretan dichas acciones y si han sido objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con indicadores previamente establecidos.

Madrid, 13 de enero de 2015